

CONSTANCIA. Santiago de Cali, diciembre (09) de 2020. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

Radicación: 760014003012-2020-00540-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES
Demandado: ANDRES DAVID MILLAN NUPAN,
NANCY MENA NUPAN LEDESMA

AUTO No. 01173.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020).

María Margarita Zapata Paredes con C.C.: 66.862.498, quien actúa a través de apoderado judicial, contra Andrés David Millán Nupan con C.C.: 1.130.682.451 y Nancy Mena Nupan Ledesma con C.C.: 31.531.823; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en letra de cambio No. LC – 2111 1906131, de conformidad a los artículos 658 y 671 del Código de Comercio, y documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Andrés David Millán Nupan, y Nancy Mena Nupan Ledesma; a favor de María Margarita Zapata Paredes; para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de seis millones quinientos veintidós mil pesos M/cte. (\$6.522.000,00) moneda corriente, por el valor del capital insoluto de la letra de cambio No. LC – 2111 1906131.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 26 de julio de 2020, y hasta el pago total de la obligación.

1.3.- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por ley sobre el saldo insoluto del capital, liquidados desde el 25 de julio de 2019 hasta el 25 de julio de 2020.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

4.- La señora Gloria Isabel Zuluaga Cardona identificada con C.C. 29.345.352, está autorizada para comparecer al proceso en calidad de endosataria de la parte demandante, dentro del presente asunto (Art. 658 Código de Comercio), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente.

NOTIFÍQUESE
El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

3.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
Cali de 172 ENE 2021
En estado No. 106 de hoy
Notifiqué a las partes el auto anterior
814
Secretaria